



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019 - 539 se tiene programada audiencia para el día jueves 18 de noviembre de 2021 a las 9:30, sin embargo se hace necesaria suspenderla para ordenar integrar el contradictorio con el hijo del afiliado fallecido. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra este Operador Judicial que a folios 10 a 16 del plenario milita copia de la resolución No. SUB 128064 del 23 de mayo de 2019, mediante cual se informa que JOHN SEBASTIAN PLATA BALLESTEROS, identificado con la C.C. No. 1.101.693.541, solicitó ante Colpensiones el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva en calidad de hijo mayor incapacitado para trabajar por estudios, petición que fue reconocida mediante resolución No. SUB 28042 del 31 de enero de 2018, ordenando el pago de \$36.466.355.00.

En ese orden de ideas, encuentra necesario este Operador Judicial en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y con el fin de no vulnerar derecho ciertos e irrenunciables del joven John Sebastián Plata Ballesteros, máxime que para la fecha del fallecimiento del afiliado se encontraba en estudios, lo que implica que era un potencial beneficiario de la prestación económica que con la presente acción se persigue, el Despacho dispone:

ORDENAR INTEGRAR al contradictorio al señor **JOHN SEBASTIÁN PLATA BALLESTEROS**, en calidad de Litis consorte necesario a fin que comparezca a la presente actuación. En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando al Litis consorte necesario en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

Con el fin de lograr la notificación al Litis consorte se requiere a las partes para que aporten el correo electrónico del joven Plata Ballesteros.

De otro lado se suspende la diligencia programada para el día 18 de noviembre de los corrientes a las 9:30, hasta tanto no se realice el tramite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 136** publicado hoy
17/11/2021

La secretaria, MDG